

En lo antiguo era necesaria la concurrencia de doce obispos para la degradacion del que lo fuese, para la de un presbítero seis, y tres para la de un diácono; mas hoy son privativas de la silla apostólica las causas criminales de los obispos dignas de tales penas, y así el papa las sustancia y determina. Los demas clérigos de órdenes mayores son degradados por el obispo, asistido en lugar del número de otros obispos que requeria el derecho, de otros tantos abades mitrados, si se encuentran en la diócesis, ó de personas constituidas en dignidad eclesiástica, de edad y de ciencia. Por lo relativo á los clérigos de menores, basta para su degradacion la sentencia del tribunal de su obispo. (Concil. Trid., ses 13, cap. 4, de Ref.)

Siendo la degradacion la mas grave de todas las penas, solo es aplicable á los crímenes mas atroces, cuyo castigo ha de imponer el juez secular. Tales son el de heregia y apostasia con pertinacia; la falsificacion de letras apostólicas; el asesinato; la sodomia reiterada; la solicitacion *ad turpia* en el confesonario; la celebracion de misas y el confesar sin tener la órden del presbiterado; el aborto efectivo; la falsificacion de moneda de oro ó plata; el robo de la sagrada Eucaristia con el copon, ó el sustraerla de él para guardarla ó trasmitirla á otro. (Benedic. XIV, de Syn. dioces., lib. 9, cap. 6.)

SECCION CUARTA.

De los procedimientos ó forma de los juicios en el foro meramente eclesiástico, en el privilegiado y en el misto.

CAPITULO I.

De los juicios eclesiásticos, de su division y de la de sus procedimientos.

El juicio eclesiástico se define, como el civil ó profano, la legitima discusion de causa entre actor y demandado ante un juez, para que se decida por la autoridad competente. Los juicios eclesiásticos se dividen, por razon de la causa que en ellos se versa, en meramente eclesiásticos, privilegiados y mistos, segun que se refieren á puntos que tocan á la jurisdiccion propia de la Iglesia, ó á la privilegiada, ó á la mista. (Véase la definicion de jurisdiccion eclesiástica, pág. 183.) Tambien se dividen los juicios eclesiásticos, como las profanos, en civiles, criminales y mistos, segun que la materia á que se refieren es de una de esas tres naturalezas

Unos deberán ser, pues, los procedimientos que se refieren á las causas espirituales y sus anexas, cuyo conocimiento toca por derecho propio á la jurisdiccion meramente eclesiástica ó propia; otros, los que se refieren á las causas ó negocios, cuyo conocimiento toca á la jurisdiccion privilegiada de la Iglesia; y otros finalmente, corresponderán á aquellos asuntos en que por sustanciarse por las jurisdicciones eclesiástica y civil reunidas en un tribunal, se llaman propiamente de fuero misto.